CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP.**, **S.A.S.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-30-68916-4, domicilio social y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero número 355, en el 3er piso en esta ciudad de Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, capitalistico de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Rafael Adolfo Lluberes**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0099314-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Única Resolución del Acta de las Resoluciones del Consejo de Administración de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA PROVEEDORA se les denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 1, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Página 1 de 9

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que en vista de que la Dirección General de Aduanas, se ha visto en la necesidad de adquirir bienes y servicios que son suministrados por LA PROVEEDORA, la misma realizó el procedimiento legal debido.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil Veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó a todos los interesados a los fines de participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número DGAP-CCC-LPN-2021-0004, en la cual consistía en obtener el servicio de Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas, a través de una empresa que pueda suplir dicha necesidad.

POR CUANTO: Que el día catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de "Sobre A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en ese sentido, en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de "Sobres B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación pública convocada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, tal como lo establece la Ley y los reglamentos de lugar.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante acta de Adjudicación número AA-4/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la sociedad SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S, la Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas, por está cumplir con todos los requerimientos establecidos al momento de llamamiento de la licitación.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedora: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de condiciones específicas.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial SIGMA PETROLEUM CORP., S.R.L., Garantía.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete a comprar los bienes y servicios que se describen a continuación:

Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas Lote 2: Gasoil (a granel).

Los bienes y servicios que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de condiciones específicas en la licitación pública.

PÁRRAFO I: LA PROVEEDORA se compromete a entregar la totalidad del combustible Gasoil (a granel) solicitado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en las cantidades y lugares indicados en las solicitudes de entrega que sean realizadas por esta.

PÁRRAFO II: Que luego de realizar las solicitudes de entrega del combustible solicitado por LA ENTIDAD CONTRATANTE, está determinará en cual deposito o lugar quiere que le sean suministrados el combustible por parte de LA PROVEDORA, y esta será responsable del combustible, su carga, transporte y 164 descarga en las instalaciones indicadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE, así como todas las implicaciones que se deriven por la falta y negligencia de sús actos, hasta su entrega.

PÁRRAFO III: Que una vez el mismo es entregado y recibido conforme por la Dirección General de Aduanas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá la guarda, uso y disfrute del mismo, siendo la única parte responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible cedido.

PÁRRAFO IV: LA PROVEEDORA se compromete al suministro a requerimiento del gasoil que tenga la Dirección General de Aduanas en el lugar que estos tengan como localidades de descargas de combustibles, sin que esto suponga o generé algún costo adicional que el establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de dos millones ciento setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,170,000.00), para gasoil a granel con descuento de veintinueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$ 29.50), por cada galón de gasoil a granel, aplicado a la factura, los mismo serán otorgados luego de pagada la factura correspondiente.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA el monto contratado, mediante pagos parciales, a crédito a sesenta (60) días, luego de ser entregados los tickets, notas de crédito solicitada o tarjetas electrónicas, contra presentación

de facturas verificadas, aprobadas y recibo conforme por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **doce (12) meses** contados a partir de la suscripción del mismo o hasta agotar el importe contratado, siendo el término de vigencia del mismo desde el veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hasta el veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de condiciones específicas que regulan el presente contrato, lo que ninguna de **LAS PARTES** contratantes, podrá alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual designará una persona de la Gerencia Administrativa, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a LA PROVEEDORA la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos en el presente contrato; c) Informar oportunamente y por escrito a LA PROVEEDORA cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA PROVEEDORA de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito, y todo lo que no se estipule mediante la escritura se constituirá nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en donde el consentimiento de **LAS PARTES** se manifieste de una manera irrefutable.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PROVEEDORA serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Página 5 de 9

RNC 130689164

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PROVEEDORA no cumple con los servicios establecidos, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PROVEEDORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si "LA ENTIDAD CONTRATANTE" dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Página 6 de 9

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA PROVEEDORA en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hizo formal entrega de una garantía de seguro emitida a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por la razón social Dominicana de Seguros, marcada con el Núm. 1-Flic-14085, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 UM (RD\$86,800.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado del presente contrato.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, incumpliere con lo establecido en el cuerpo del mismo, esta responderá por los daños y perjuicios de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y terceros que puedan verse afectados.

ARTÍCULO 13: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PROVEEDORA, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA PROVEEDORA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, constituyéndose las antes mencionadas en faltas graves, no limitando a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de que las enunciadas sean las únicas que puedan ser consideradas con las faltas graves antes mencionadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PROVEEDORA, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha calculando así, el tiempo únicamente transcurrido.

ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO.

Página 7 de 9

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la 1Ley 9 164 número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 20: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se

declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dirección General de Aduanas (DGA)

La razón social Sigma Petroleum Corp., S.R.

La Entidad Contratante

La Proveedora

EDUARDO JOSE SANZ LOVATON

Director General de Aduanas

RAFAEL ADOLFO LLUBERES

En nombre y representación de la razón social

Yo, LICENCIADO BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 1471, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATON y RAFAEL ADOLFO LLUBERES de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes

de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Notario Público

VENTOO ACOSTA MEND

Página 9 de 9

Distrito Nacional Matricula No. 1471